**ACTA:** **PRORROGA No. 01 y MODIFICATORIA No. 01 CONTRATO No. 230 DE 2018**

**ARRENDATARIO:** **GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA, propietario del Establecimiento de Comercio CAFETERIA MARQUEZ**

**CÉDULA:** **79.446.123**

**NIT:** **79446123-1**

**OBJETO:** **"DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL SEGUNDO PISO – MEZANINE – DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALLE 26 No. 27-48 DISPUESTO PARA FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC".**

**PRORROGA 1:** **DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2020**

**VALOR INICIAL:** **$4.200.000.00 M/CTE. INCLUIDO IVA**

**VALOR TOTAL:** **$4.748.333.33 M/CTE. INCLUIDO IVA**

==========

Entre los suscritos **Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.679 expedida en Barranquilla (Atlántico), nombrado como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, mediante Decretc 2153 del 27 de noviembre de 2019, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decretc 4151 de 2011, que, para los efectos del presente Contrato, se denominará El **INPEC,** por una parte y por la otra, el señor **GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.446.123 de Bogotá D.C., persona natural, obrando como propietario del Establecimiento de comercio **"CAFETERIA MARQUEZ"**, quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO**, hemos convenido suscribir la prorroga No. 01 y modificatoria No. 01 del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el día 13 de diciembre de 2018, el Director General del INPEC, el **señor Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, como ordenador del gasto suscribió el Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, con el señor **GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA**, como propietario del Establecimiento de comercio "**CAFETERIA MAZQUEZ",** con fecha 13 de diciembre de 2018 se emitió el acta de aprobación de garantías y acta de inicio, por lo que el mencionado contrato se encuentra, vigente y en ejecución.

2. Que en la cláusula sexta del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera: *"(...)* ***VIGENCIA DEL CONTRATO:*** *La vigencia del contrato será de un año, contados a partir de la suscripción del contrato y del acta de inicio, previa aprobación de la garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de la Subdirección de Gestión contractual, (...)".*

3. Que mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2019, el contratista manifestó su interés en realizar la prórroga y la modificación del contrato de arrendamiento N° 230 de 2018 hasta el día 30 de enero de 2020.

4. Que mediante oficio 2019IE00246321 de fecha 09 de diciembre de 2019, el Supervisor del contrato solicitó al Director General del INPEC, la prórroga del

Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, manifestando que debido a: *"(...) la necesidad de realizar la selección de oferentes de manera objetiva a través de invitación publica y contar con el tiempo para realizar los trámites administrativos necesarios para efectuar la contratación directa. De igual manera, garantizar la prestación del servicio de cafetería de manera ininterrumpida a los funcionarios es fundamental dado que disponen de un espacio de fácil acceso en la sede de labores para adquirir y consumir refrigerios durante las pausas activas propias de la jornada laboral".*

5. Que mediante oficio con radicado 2019IE00246334 de fecha 09 de diciembre de 2019 el Supervisor del Contrato, solicitó a la Coordinadora de Grupo de Contabilidad, solicito concepto financiero para la prórroga del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018.

6. Que mediante oficio con radicado 2019IE00246330 de fecha 09 de diciembre de 2019 el Supervisor del Contrato, solicitó a la Subdirectora de Gestión Contractual concepto jurídico para la prórroga del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018 hasta el 30 de enero de 2020.

7. Que mediante Oficio con radicado 2019IE00247324 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Subdirectora de Gestión Contractual emitió concepto jurídico viab lizando jurídicamente prórroga del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, manifestando que: *"(...) Que en virtud de los incisos 2 y 3 del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración. De conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente la prórroga No. 1 Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018 (...)*

8. Que mediante Oficio con radicado 2019IE00247255 de fecha 13 de diciembre de 2019, la coordinadora del Grupo de Contabilidad emitió concepto financiero, manifestando que el contrato de arrendamiento N° 230 de 2018, no se requería indicadores financieros, en virtud de que no existe erogación de dineros por parte del instituto.

9. Que mediante Oficio de fecha 13 de diciembre de 2019, el Director General del INPEC, autorizó a la Subdirectora de gestión Contractual, la prórroga y modificación del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018 hasta el día 30 de enero de 2020.

10. Que en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración.

De conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente la prorroga No. 01 y modificatoria No. 01 del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, la cual se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. – PRORROGAR** el plazo de ejecución establecido en el Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018 desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de enero de 2020.

**SEGUNDA. - MODIFICAR** la CLÁUSULA SEXTA denominada VIGENCIA DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

*(…) **SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de hasta 30 de enero de 2020, (…)".*

**TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** De acuerdo al inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, la presente prorroga No. 01 y modificatoria No. 01 del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

**CUARTA. - GARANTIAS CONTRACTUALES.** El contratista se obliga a allegar la ampliación de las garantías de acuerdo a lo establecido en el Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018 y acorde con la presente prorroga No. 01 y modificatoria No. 01, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción de las mismas, para su aprobación.

**QUINTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato de arrendamiento No. 230 de 2018, que no sean contrarias a la presente prorroga No. 01 y modificatoria No. 01.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los; 13 DIC 2019

**EL INPEC.**

**Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

**EL CONTRATISTA,**

**GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA**
C.C.No.79.446.123 de Bogotá D.C.
**ARRENDATARIO**

Aprobó: Sandra patricia Cárdenas Briceño – Subdirectora Gestión Contractual
Revisó y Elaboró: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Coordinadora Grupo de Contratación